

Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc... sancionan con fuerza de Ley:*

Ley de protección de niños¹ en juegos de azar

Artículo 1º. Queda prohibida toda publicidad o promoción de juegos de azar, suerte o envite, mediante cualquier medio de comunicación, sobre cualquier situación, acto o resultado que, conjunta o, alternativamente:

a) Tenga lugar u ocasión en un partido de fútbol o de cualquier otro deporte, siempre que sea profesional, fuera por su mención en su indumentaria o por cualquier otro medio.

b) Esté dirigida a menores de edad.

c) Asocie directa o indirectamente la apuesta² con la ayuda social.

d) Asocie directa o indirectamente la apuesta con los conocimientos sobre deporte del apostante.

e) Sea realizado durante la transmisión de un partido de fútbol o de cualquier otro deporte, siempre que sea profesional, por medios televisivos, streaming, internet, radio o cualquier otro medio de comunicación.

Las prohibiciones establecidas serán de aplicación al día siguiente de que la ley entre en vigor. Para los contratos ya vigentes, las prohibiciones dispuestas en los incisos a) y e) entrarán en vigor a los tres años de la sanción de esta ley.

¹ Según artículo 1 de la Convención de los Derechos del Niño (cfr. art. 75 inc. 22 de la CN) que define a los niños como "...todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

² Resulta prudente hacer una definición de "apuesta".

Artículo 2.- Queda prohibido levantar apuestas o posibilitar de cualquier modo la intervención en juegos de azar, suerte o envite, de menores de edad sea de manera presencial, por medios electrónicos o cualquier otra forma.

Es obligación inexcusable del sujeto que levanta apuestas establecer mecanismos que permitan verificar la edad de los intervinientes.

Artículo 3.- El acto de un menor de edad que realiza una apuesta en un juego de azar, suerte o envite es nulo de nulidad absoluta.

El efecto de la nulidad establecida en el párrafo precedente será la restitución al menor de edad, por medio de la persona de su representante legal, de todas las sumas apostadas, con más los daños y perjuicios.

El que levante o posibilite de cualquier modo apuestas de un menor de edad no podrá exigir la restitución de cualquier erogación que hubiere efectuado como consecuencia de la apuesta en juego de azar, suerte o ni negarse a cumplir con el premio o la cancelación del crédito que le correspondiera al menor conforme al resultado del juego o apuesta.

Artículo 4.- Incorporáse al Código Penal de la Nación el art. 301 ter:

Artículo 301 ter. Se impondrá pena de prisión³ de dos (2) a seis (6) años y multa de un millón de veces el valor de la apuesta, el que estableciere o tuviere juegos de azar y levantare una o más apuestas de un menor de edad sea en forma presencial o por cualquier medio de, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado.

La misma pena se impondrá, al que facilitare, promoviere o de cualquier modo intermediare en la comisión del hecho previsto en el párrafo anterior.

El que posibilite la comisión de alguno de los hechos previstos en los párrafos anteriores por imprudencia o negligencia, impericia en su arte o

³ Es la forma habitualmente prevista por el legislador para establecer prohibiciones.

profesión o inobservancia de los deberes a su cargo, le serán aplicables las penas previstas en el artículo 175 ter, reducidas en un tercio a la mitad.

Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad, conjunta o alternativamente las sanciones previstas en el art. 304 del CP⁴.

Artículo 5.- De forma.

Diputado Nacional Sergio Edgardo Acevedo
Diputado Nacional José Luis Garrido

⁴ Se prevé la responsabilidad de la persona jurídica: . Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.2. Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años. 3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años. 4. Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad. 5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere. 6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica. Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

1. Este proyecto pretende generar debate y legislación apropiada para evitar dos situaciones disvaliosas. Una es la intervención de menores en juegos de azar. El otro es la difusión del juego y la promoción de la ludopatía aprovechándose de la pasión de los argentinos por el fútbol y por los deportes en general.

Por ello, proponemos prohibir la publicidad que se destine a menores (tomada de la sanción del H. Senado comunicada a esta H. Cámara el día 20 de marzo de 2019 que lamentablemente no fue convertida en ley) y la que se realice durante la transmisión de un partido de fútbol o de eventos deportivos.

Al respecto varios países europeos han prohibido el sponsoreo de casas de apuestas a equipos <https://chequeado.com/el-explicador/preguntas-y-respuestas-sobre-las-apuestas-online-en-el-futbol-argentino/>

Asimismo, se declara nula de nulidad absoluta la apuesta realizada por un menor. En consecuencia, el representante legal del menor puede repetir y demandar por daños al capitalista del juego, pero establecemos un efecto especial que impide a este último reclamar la restitución si el menor venció en el juego.

La idea, claramente, es desalentar al empresario y preservar el patrimonio del menor.

Por cierto, cabe reflexionar si ya es nula la actuación del menor y por ello repetible. Si así lo fuera, la ley será aclaratoria.

Por fin, tipificamos penalmente el acto de levantar apuestas de un menor. En punto al eventual desconocimiento que pudiera alegar el infractor, se trata de un tema de hecho y entendemos que en esta figura el error de hecho no excluye la punibilidad. A todo evento, se declara obligación inexcusable del titular de la

banca conocer la edad de los participantes.

En punto a las razones del cambio legislativo que proponemos, mucho se ha escrito y dicho por profesionales y expertos.

Entendemos que la nota que del periodista Pablo Vaca del diario Clarín es una excelente síntesis.

https://www.clarin.com/opinion/apuestas-online-pibes-ludopatas-publicidad-freno-tomarse-juego-serio_0_Z1WlqUfrkO.html

Señala el autor que “Hoy ese casino lo tenemos todos en la mano, en el celular.” Acertada definición.

“No sólo se puede apostar a los juegos tradicionales. Hoy se puede perder plata por asuntos tan particulares como haber errado el resultado del partido de primera ronda en Wimbledon que disputaron este martes las prácticamente desconocidas Mayar Sherif, egipcia, con Dalma Gálfi, húngara (ganó ésta 6-1, 6-2).

La reciente y dramática explosión del juego online -autorizado en Santa Fe en 2020, en CABA y Provincia un año después y en Córdoba y Mendoza en 2023- se vuelve más evidente aún, para quien no sigue el tema, con el impresionante bombardeo publicitario relacionado con la Copa América. De hecho, una casa de apuestas online aparece primera entre los sponsors globales del torneo. Auspicia la Eurocopa también.

En cada partido pueden verse a ídolos infantiles como Emiliano Dibu Martínez invitando a a apostar. La frase de cierre del aviso del arquero de la Selección es bien simbólica del equívoco mensaje que venden las empresas del rubro. Dice: “Donde los argentinos nos encontramos a jugar”.

Recuerda, de alguna manera, a aquellas publicidades de las tabacaleras que más o menos afirmaban que fumar era prácticamente lo mejor que nos podía pasar para ser lindos, jóvenes, ricos, tener sexo y conocer el mundo.

Uno de los efectos más directos de tanto dinero invertido en publicitar las apuestas es que resulta raro hallar un docente que no haya enfrentado el problema de sus alumnos jugando en el aula. Según una consulta de Ibope a 10.000 personas, casi el 10% de los encuestados afirmó que “alguna vez” ingresó al mundo de las apuestas online. Y el 12,5% de los jóvenes de entre 15 y 24 años apostaron online alguna vez.

En Jugadores Anónimos por primera vez aceptan a menores de 18 en sus reuniones por el aluvión de casos.

En Jugadores Anónimos por primera vez aceptan a menores de 18 en sus reuniones por el aluvión de casos.

Por supuesto, los menores no tienen permitido apostar en los sitios online legales, aquellos cuya URL termina en bet.ar. Aquí aparecen los ilegales, mucho más laxos a la hora de controlar la edad de sus clientes. El 80 % de los jugadores criollos está registrado en operadores ilegales. Unos 11 millones de personas.

Algunas medidas se han tomado para limitar los daños. La Ciudad, por ejemplo, anunció la semana pasada que no dará más licencias de explotación de juego online aparte de las 11 que ya otorgó (en Provincia son siete), habilitó la línea 108 para casos de ludopatía infantil, activó un grupo de especialistas en el Hospital Alvarez para jóvenes y en las redes wi-fi de las escuelas públicas porteñas se bloquearon los sitios .bet.

Este lunes, además, envió cartas documento a varios participantes de Gran Hermano, como la famosa Juliana Furia Scaglione, a la actriz Florencia Peña y a las mediáticas Florencia Vigna y Morena Rial, entre otros influencers, por promover y publicitar en sus redes sociales a plataformas de apuestas ilegales.

En Santa Fe, en tanto, la provincia sumó 112 nuevos sitios a los 273 que ya había denunciado y solicitó su bloqueo y que se embarguen sus cuentas bancarias por permitir el acceso a menores.

Y en la Provincia de Buenos Aires, este fin de semana, la Justicia de San Isidro ordenó el bloqueo de 110 sitios de juegos de azar ilegales.

En parte, estas iniciativas están bendecidas o impulsadas por las empresas legales, que no quieren que las ilegales les coman una porción de la torta. La semana pasada, la Cámara Argentina de Salas de Casinos, Bingos y Anexos (Cascha) presentó ante la fiscalía de Delitos y Contravenciones Informáticas una denuncia contra "254 sitios que operan ilegalmente, a los que puede ingresarse sin ningún tipo de control de la edad del apostador".

Se trata de empresas muy poderosas, que en general reúnen en una sociedad a compañías extranjeras con expertise digital con una pata local proveniente del mundo analógico.

Por ejemplo, Bet Warrior, les pertenece a Federico de Achával, dueño mayoritario del hipódromo de Palermo y de las miles de tragamonedas que Néstor Kirchner le "obligó" a instalar allí al final de su mandato, a la danesa Shape y la griega Intralot. La sueca Betson, por su parte, tiene como socio local al antiguo binguero Daniel Mautone.

Hay mucha plata en juego. Según el informe Global Online Gambling Markets, el mercado mundial de juegos de azar online superaba, en 2020, los 65.000 millones de dólares.

Como suele suceder con estos asuntos, resulta interesante ver cómo han enfrentado la cuestión otros países adelantados respecto a nosotros.

Mientras en la Argentina, Boca, River, Racing y Estudiantes de la Plata cuentan con una de estas empresas como su auspiciante principal y el torneo lleva el nombre de una de ellas, en España, en cambio, donde el 77% de los clubes de La Liga llegó a tener sponsoreo del juego, estos auspiciantes fueron prohibidos hace un par de años por el gobierno.

En la inglesa Premier League, tal vez la más atractiva del mundo, hay siete equipos con casas de apuestas en sus camisetas. Ninguno de los grandes. Ya acordaron, además, que esos auspicios no serán permitidos a partir de la temporada 2026-27. Por allí ven mal que un team promocióne una casa de apuestas donde justamente se puede apostar a los resultados de ese equipo.

Mientras, por aquí, en Jugadores Anónimos, por la demanda de casos recibidos desde el año pasado, hace tres meses decidieron aceptar en sus reuniones a chicos menores de 18 con problemas por apuestas.

Esperamos el acompañamiento de los legisladores para iniciar un debate que fructifique en la protección de los menores.

Diputado Nacional Sergio Edgardo Acevedo
Diputado Nacional José Luis Garrido